

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

El derecho mesopotámico como sistema de ritos.

Peña Agustina María.

Cita:

Peña Agustina María (2013). *El derecho mesopotámico como sistema de ritos. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/9>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 1

Título de la Mesa Temática: Prácticas sociales, rituales y planos discursivos en el Cercano Oriente antiguo

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Juárez Arias, Marta (Universidad Nacional de Salta) – Yomaha, Silvana (Universidad Nacional de Córdoba) – Cabrera Pertusatti, Rodrigo (Universidad de Buenos Aires)

EL DERECHO MESOPOTÁMICO COMO SISTEMA DE RITOS

Peña, Agustina M.

FFyL, UBA

epsuga@gmail.com

I. Introducción

En las sociedades antiguas, las prácticas rituales estaban asociadas a todos los aspectos de la vida cotidiana, tanto en el ámbito de la religión como en el de la adivinación, la economía, la medicina y el derecho. Así, en la Mesopotamia de la III Dinastía de Ur se puede encontrar un sistema jurídico inundado de aspectos simbólicos, donde cada etapa de los procesos judiciales estaba delimitada y programada según normas específicas (Rede, 2006; Peña, 2013).

Pero el derecho no consistía solamente en una representación ritual. El proceso judicial mesopotámico –en el cual se enfrentaban dos partes para resolver un conflicto– se constituía también como juego (Huizinga, 1968; Ferrari, 1991). Se desarrollaba entonces, no como un sistema lineal de ritos, sino como una dinámica de posibilidades rituales. Es decir, los contendientes no debían simplemente llevar a cabo una secuencia predeterminada de ritos, sino que tenían la posibilidad de elegir dentro de un rango de opciones.

A través de fuentes súmeras se observarán tanto la importancia del cumplimiento de las normas rituales para que el acto jurídico tenga validez legal, como algunas características que constituyen el proceso judicial mesopotámico como juego ritual: la controversia jurídica, el tiempo limitado de las etapas judiciales y la perspectiva que elaboraban los contendientes.

II. El derecho como realidad polifacética

El estudio del derecho ha adoptado, en el transcurso histórico de la disciplina, una estructura canónica basada fundamentalmente en el modelo jurídico científicista. En este contexto, las definiciones, las relaciones conceptuales, los requisitos, los métodos interpretativos y la “naturaleza jurídica” de las instituciones intentan construir un edificio teórico coherente, completo y ordenado según ciertos principios rectores.

Sin embargo, el derecho es una realidad polifacética muchísimo más amplia que

la que emerge de los tratados disciplinarios. El derecho es la vida del derecho, donde habitan las expectativas, las controversias y las alternativas; donde entran en juego los intereses políticos, económicos, sociales, familiares y personales. Hunde sus raíces en los contextos culturales, en la situación política del momento y en los intereses involucrados.

En la Mesopotamia antigua se carece de un conjunto conceptual sistematizado que pueda constituirse en una dogmática jurídica. Sin embargo, se cuenta con sentencias judiciales y compilaciones de normas legales sumamente valiosas para reconstruir el rompecabezas que ilumine la vida de la sociedad sumeria. El ámbito jurídico es así un objeto de estudio inmejorable para acceder a ese conocimiento ya que reúne los supuestos culturales, las concepciones del mundo, las habilidades decisionales y el más íntimo sentido de la justicia.

Este estudio puede ser abordado desde una diversidad de enfoques construidos, cada uno de ellos, con el objetivo de aclarar algunos de sus aspectos específicos. Desde una primera perspectiva, el proceso judicial puede ser entendido como un entramado lógico compuesto por premisas que van proponiendo las partes, las cuales son aceptadas o descartadas a lo largo de su desarrollo y que culminan en la sentencia (Alchurrón y Bulygin, 1987). Así, el juicio sería una sucesión polifónica de fases controladas por la autoridad, a la que luego le otorga un resultado final.

Por otra parte, en el proceso entendido como teatralización, se señalan aquellas características típicas de los microsistemas sociales (Luhmann, 1998, 2006) con sus escenarios acotados, sus personajes, sus limitaciones temporales, su público, sus conjuntos simbólicos y las normas que rigen el desempeño de los participantes (Soulier, 1991).

Aplicando el modelo de juegos (Huizinga, 1968; Ferrari, 1991), además de las características señaladas que asemejan el proceso judicial al teatro, es necesario también incorporar las alternativas que poseen los contendientes para determinar los distintos cursos que puede tomar el proceso. Estas posibilidades establecen distintas formas de

concluirlo, volviéndose los participantes sumamente activos. Además, como una consecuencia de lo anterior, se incrementan las expectativas sociales así como el desenvolvimiento del propio sistema.

Pero todas estas perspectivas adquieren sentido solamente a través del rito. El rito es una norma que debe seguirse puntualmente. El rito da contenido al proceso y establece los límites y posibilidades de la actividad de las partes dentro del entramado lógico. El rito da sentido a la dramatización y son ritos las alternativas a disposición de los participantes que pueden elegir la más adecuada a fin de obtener la satisfacción de sus intereses.

III. El derecho mesopotámico como sistema de ritos

El derecho mesopotámico estaba indisolublemente vinculado al sistema religioso, tanto por los aspectos simbólicos que lo constituían, como por la participación directa de los dioses en los procesos judiciales. Esta intervención ocurría de diferentes maneras: en la prueba de la ordalía el dios del río determinaba su veredicto sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado (Peña, 2013), mientras que en los juramentos se presentaba a los dioses como garantes de las declaraciones o de las promesas realizadas por los actores judiciales, reforzando y solemnizando lo ya afirmado (Agamben, 2011). La presencia de estos elementos religiosos o mágicos no impedía, sin embargo, la convivencia con otros aspectos totalmente lógicos y racionales (Rede, 2006).

El derecho mesopotámico, en tanto sub-sistema social, elaboraba su programa organizador como un sistema de ritos. En él se establecían las formas y los momentos en que debían realizarse las diferentes etapas del proceso judicial, ya sea la presentación de documentos, la declaración de los testigos, la prueba de la ordalía o los rituales propios del matrimonio y de la compra-venta de propiedades.

El rito consistía en la realización de un acto determinado, que debía ser repetido exactamente igual todas las veces que se lo realizase. Sostiene Di Pietro, que tenía su origen en la obtención del favor de los dioses a través de una fórmula utilizada para tal

fin:

En una oportunidad, una imprecación ha sido elevada a una divinidad solicitándole un favor gracioso y la misma resultó eficaz por cuanto la gracia se obtuvo. En consecuencia, para volver a obtenerla en otra oportunidad se torna necesario repetirla exactamente igual, sin cambiar un solo vocablo, pues de lo contrario la experiencia resultaría inútil (Di Pietro, 1968: 44-45).

En efecto, el logro del objetivo estaba sujeto al respeto de las normas rituales. La validez jurídica de las operaciones dependía de la correcta realización del rito y el incumplimiento de algún requisito podía ser la causa para que la actuación legal fuera considerada inválida o nula.

En una sentencia de la época de Ur III, puede observarse cómo un juramento matrimonial es tenido como inválido por no haber respetado el ritual:

Caso cerrado:

Duganizi, el hijo de Seškala, había comparecido y había declarado (lo siguiente): ¡Por el nombre del rey! Desposaré a Nin-dubsar, la hija de Ka`.

(Que esto fue así) lo han jurado Nin-Namhani y Ur-Lama.

(En consecuencia), Duganizi ha desposado a Nin-dubsar.

Puesto que Nig-Baba, el padre de Hala-Baba, había realizado un juramento por el nombre del rey en favor de Duganizi (para que éste desposara a su hija) sin que ni el padre ni la madre de éste lo supieran, Hala-Baba ha sido rechazada.

Ur-kigula ha sido el comisario.

Lu-šara, Lu-Ibgal (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

Año en que [...]. (Molina, 2000: 142).

La frase “sin que ni el padre ni la madre de éste lo supieran” denota que no fueron cumplidos los requisitos necesarios para que el juramento realizado por Nig-Baba fuera válido, por lo cual Duganizi pudo entonces contraer matrimonio con Nin-dubsar.

Dentro del proceso judicial mesopotámico, todas las etapas estaban cargadas de

simbolismos religiosos y pueden reconocerse como representaciones rituales. Sin embargo, algunas de ellas también pueden ser consideradas como actividades de carácter lúdico.

IV. El proceso judicial mesopotámico como juego

El estudio del derecho como juego posibilita una mirada profunda sobre la práctica legal, que va más allá del conocimiento de las normas y los rituales jurídicos. Permite abordar la dinámica del proceso judicial desde una perspectiva que considera la participación activa de los personajes implicadas (Huizinga, 1968; Ferrari, 1991).

El juego se constituye como un micro-sistema dentro de la sociedad, y crea los elementos que lo organizan: el espacio en el que se desarrolla, los jugadores que participan y las normas que lo reglamentan.

Se presenta como una interrupción de la vida cotidiana por su limitación espacial y temporal, se lleva a cabo en un lugar determinado, sacralizado, y en un tiempo limitado, en el cual el orden y las reglas de funcionamiento son diferentes a los de la realidad cotidiana. Dice J. Huizinga que “en la esfera del juego las leyes y los usos de la vida ordinaria no tienen validez alguna. Nosotros *somos* otra cosa y *hacemos otras cosas*” (Huizinga, 1968: 28). Durante el juego, las reglas deben ser respetadas; el menor escepticismo sobre su obligatoriedad puede desencadenar su final.

En cuanto al resultado del juego, éste siempre es incierto, lo cual genera un elemento de tensión que pone a prueba la capacidad de los jugadores. En el derecho, la sentencia judicial es consecuencia de la estrategia, las pruebas y los argumentos empleados por las partes.

Pero además, el resultado del juego –producto de ese sub-mundo acotado y artificial- modifica la realidad cotidiana de los “jugadores”. La sentencia tiene consecuencias luego de concluido el proceso judicial, ya sea reafirmando o modificando el estado de las cosas.

En la Mesopotamia antigua, el proceso judicial se constituía como un sistema ritual. Cada una de sus etapas estaba cargada de una simbolización jurídica y religiosa. Pero algunas de ellas se presentaban también como juego, y no sólo como representaciones rituales. En ellas no se debía simplemente repetir las acciones según normas rituales estipuladas, sino que los “jugadores” debían elegir estratégicamente entre diferentes opciones rituales.

El “jugador” debía jugar; no podía no hacerlo. No podía no elegir una alternativa, ni tampoco podía elegir las todas: debía jugar eligiendo unas y descartando otras. Tenía un papel, realizaba una interpretación teatral -porque la forma en que se desarrollaban las opciones estaba ritualizada- pero la existencia de alternativas jurídico-rituales lo obligaba a jugar.

A partir de algunas fuentes sumeras se observarán las características lúdicas de la práctica legal mesopotámica, ya sea la controversia jurídica, la estipulación de un tiempo limitado para la realización de los rituales, así como también la percepción y las expectativas de los “jugadores”.

a. La controversia jurídico-ritual

La declaración de los testigos era una etapa esencial de los procesos judiciales mesopotámicos. Aparecía mencionada en las distintas compilaciones de leyes, penando tanto el falso testimonio y la falta de pruebas, como la negación a realizar el juramento sagrado para ratificar lo expuesto ante las autoridades.

En el juicio, frente a la presentación de los testimonios, la parte contraria debía optar por rechazar la declaración o aceptarla, y según la alternativa elegida, se procedía de diferentes maneras.

En las siguientes sentencias de la III Dinastía de Ur, los testigos son llamados a prestar declaración. En el primer caso, ésta es aceptada, por lo cual se aclara que no

hace falta realizar el juramento:

Caso cerrado:

Innašaga, la esposa de Dudu hijo de Titi, había comprado con su propio dinero una superficie de $2 \frac{5}{6}$ sar (= 100 m²) correspondientes a una finca (llamada) GÚM.DÚR.

En vida de Dudu, Ur-Eninnu, el hijo de Dudu, cultivó esta finca.

Dado que Innašaga había comprado esa finca, se redactó, a instancias de Innašaga, una tablilla (con el recibo) de la compra de la finca. Innašaga ha jurado (ahora, además,) que la finca la compró con su propio dinero, no habiendo utilizado propiedad alguna de Dudu para realizar el pago.

Dudu le había regalado a Innašaga, su esposa, (un esclavo llamado) Ninana, el hijo de Niza el orfebre.

Tras la muerte de Dudu, los herederos de Dudu elevaron una reclamación ante Arad-Nanna, el gran visir y gobernador.

(Sin embargo,) ante los jueces, Ur-Gula, hijo del administrador del templo de la diosa Ninšubur, Nammah el portador del trono, Gizi (y) Alulu han comparecido para atestiguar que Dudu le había regalado el esclavo a Innašaga. Y los herederos de Dudu han aceptado su declaración (de los testigos). Puesto que la declaración de los herederos coincide (ahora con la de los testigos), los testigos no han sido llamados a prestar juramento.

(En consecuencia,) (el esclavo llamado) Ninana, hijo de Niza, y la finca (llamada) GÚM.DÚR le han sido asignados (en propiedad) a Innašaga.

(Además,) Innašaga, la esposa de Dudu, delante de los jueces, les ha concedido la libertad a Geme-Tiraš, a Magina y a Sag-Baba-tuku, (las tres) hijas de Ninana, hijo de Niza. Y los herederos de Dudu han jurado por el nombre del rey que no alterarán lo dicho por su madre.

Ur-bagara, el hijo de Ur-Nunuzkad, ha sido el comisario.

Lu-šara, Lu-dingira y Ur-Ištaran han sido los jueces.

Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Su-Suen). (Molina, 2000: 118-119).

En el segundo caso los testimonios fueron rechazados, razón por la cual se debió recurrir al juramento de los testigos. Una vez realizado, la sentencia fue favorable a quien los había presentado:

Caso cerrado:

Kaku, el hijo de Lu-Ninšubur, le había comprado a Lu-Nanna, el padre de Ur-Abu, (un

huerto con) 12 palmeras de tronco grande por un precio total de 3 *gin* (= 24,9 gr.) de plata.
Akala, hijo de Lu- Ninšubur, (y) Ur-Si'ana fueron los testigos (de esta transacción).
(Sin embargo,) Ur-Abu ha rechazado (el testimonio de) los testigos.
(En consecuencia,) Kaku ha prestado juramento.
El huerto le ha sido asignado (en propiedad) a Kaku.
Ti'amahta ha sido el comisario.
Lu-Sara y Ur-Išțaran han sido los jueces.
Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Su-Suen).
(Molina, 2000: 117).

Las posibilidades rituales que se observan en estas fuentes son la aceptación y el rechazo de los testimonios. Ambas opciones dirigen el proceso judicial por distintos rumbos: a la finalización del proceso en el primer caso, puesto que desaparece el conflicto y a la etapa de los juramentos sagrados en el segundo caso.

Ante la declaración de los testigos, la otra parte debía elegir el camino a seguir, determinando el curso del proceso judicial. Debía aceptar o rechazar el testimonio; no podía no aceptarlo y no rechazarlo, ni tampoco aceptarlo y rechazarlo al mismo tiempo. El “jugador” debía elegir una opción, debía jugar para que el proceso judicial pudiera continuar.

b. El tiempo limitado de los rituales jurídicos

Durante el juego, los participantes se trasladan a un mundo artificial regido por normas propias, que desaparecen cuando éste finaliza y el orden general se restablece. De la misma manera que el juego es limitado en el tiempo, lo son también el proceso judicial y las diferentes etapas que lo componen, como la presentación de testigos.¹

En la siguiente sentencia judicial sumeria se estipuló un plazo determinado para

¹ En el Código de Ur Nammu no se hace referencia a plazos, sin embargo, en el Código de Hammurabi se puede encontrar una norma que reglamenta el tiempo máximo permitido para la presentación de testigos: “Si ese hombre no tiene entonces los testigos a mano, los jueces le fijaran un plazo de hasta seis meses, y si no presenta a sus testigos dentro de seis meses, ese hombre es un embrollador; que cargue con toda la pena del juicio” (Sanmartin, 1999: 104).

la exposición de los testimonios, pero como no fue había cumplido, la declaración fue desestimada:

Caso cerrado:

Nin-kuzu, la hija de Ur-Nanše, esclavo de Atú el adivino, había comparecido y había declarado (lo siguiente): “¡Por el nombre del rey! En el plazo de dos días traeré los testigos de (el acto en el que) Nabaša, el hijo de Atú, me concedió la libertad. Si no los traigo, seré la esclava de los herederos de Atú”.

Dado que en el día fijado, y según el juramento realizado en el nombre del rey, Nin-kuzu no trajo los testigos (que certificaran) que había sido puesta en libertad, se ha asignado la esclava a los herederos de Atú.

Lu-urusag ha sido el comisario-

Lu-dingira, Ur-Ištaran y Lu-šara han sido los jueces.

Año en el que Su-Suen erigió la gran estela de Enlil (= año 6 del reinado de Su-Suen). (Molina, 2000: 132-133).

El objetivo de proceso judicial es resolver el conflicto, pero dentro de límites temporales definidos y a través de determinados procedimientos. Si en el plazo convenido los testigos no se presentaban para reforzar lo declarado, la reclamación se rechazaba.

c. La perspectiva de los contendientes

También es posible observar la perspectiva de los jugadores durante el proceso judicial. La estrategia utilizada por las partes dependía de los documentos y los testigos que podían presentar, pero también de las expectativas de los contendientes respecto a los resultados deseados.

Con el rechazo de un testimonio se podía esperar o una mayor garantía sobre la declaración a través del juramento sagrado, o una negación del testigo a realizarlo. Sobre este último caso habla una norma del Código de Ur Nammu:

“Si un hombre comparecía en calidad de testigo, (pero) se negaba a prestar juramento, indemnizaba con lo mismo que estaba en litigio en el proceso judicial” (Molina, 2000: 72).

Es decir, el rechazo del testimonio presentaba una nueva oportunidad de lograr el resultado esperado si el testigo se negaba a prestar juramento, o el castigo de los dioses (y quizás también el de los hombres) a quién jurase en falso.

Por otro lado, en un acuerdo judicial sobre una indemnización por repudio matrimonial, una mujer se ofrecía a aceptar una suma económica menor a la estipulada por el Código de Ur Nammu, a cambio de no ir a juicio. Las razones por las cuales la mujer realiza esta propuesta son desconocidas, sin embargo la aceptación del marido es comprensible, puesto que así debería desembolsar una menor cantidad de dinero (Peña, 2013).

En este caso, la perspectiva de las contendientes se manifiesta claramente, puesto que, aún cuando no se puedan comprender las razones que los llevaron a actuar de esa manera, se observa la existencia de opciones entre las cuales los participantes deben elegir, decisiones que son tomadas de acuerdo a sus conveniencias y sus expectativas.

V. Consideraciones finales

El estudio del derecho mesopotámico como juego permite examinar distintos aspectos de la dinámica jurídica, resaltando características que desde otras perspectivas teóricas permanecerían en la oscuridad.

Podría esperarse que, en una sociedad tan antigua como la sumeria, el proceso judicial sólo fuera una representación de actos estipulados ritualmente, cuya sentencia estuviera determinada de antemano. Sin embargo, la existencia de opciones jurídico-rituales y la obligatoriedad de las partes de elegir una postura dentro del proceso judicial, se presenta como un rasgo de asombrosa modernidad.

El estudio del rol activo de los participantes del proceso judicial, y la consiguiente ampliación de las expectativas sociales con respecto a la justicia, son relevantes para la comprensión del sistema jurídico en particular, pero también para

descifrar los diferentes aspectos de la sociedad mesopotámica en general.

VI. Bibliografía

Agamben, G. (2011). *El sacramento del lenguaje. Arqueología del juramento*. Valencia: Pre-Textos.

Alchourrón, C.E. y Bulygin, E. (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Di Pietro, A. (1968). *Verbum Iuris. Notas sobre la palabra en el Derecho Romano*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Ferrari, G. (1991). “Le droit dans la forme praxologique du jeu”. *Droit et Sociétié*, 17-18. Cachan cedex: Institut des Sciences sociales du Politique, pp. 91-104.

Huizinga, J. (1968). *Homo ludens*. Buenos Aires: Emecé Editores.

Luhmann, N. (1998). *Complejidad y Modernidad. De la unidad a la diferencia*. Madrid: Trotta.

Luhmann, N. (2006) [1997]. *La sociedad de la sociedad*. México: Herder.

Molina, M. (2000). *La ley más antigua. Textos legales sumerios*. Barcelona: Trotta.

Peña, A. M. (2013). “El origen divino del sistema jurídico sumerio”. *Actas de las I Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Religiosos: “Tiempo sagrado y experiencia religiosa”*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 30-31/10 y 1/11/2012, Buenos Aires (en prensa).

Rede, M. (2006). “Aspectos simbólicos da cultura jurídica na antiga Mesopotamia”.

Locus: Revista de Historia. Juiz de Fora, v. 12, n. 2, pp. 167-173.

Sanmartín, J. (1999). *Códigos legales de tradición babilónica*. Barcelona: Trotta.

Soulier, G. (1991). "Le theatre et le proces". *Droit et Sociétié*, 17-18. Cachan cedex: Institut des Sciences sociales du Politique, pp. 9-26.